

PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 019 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025 atendiendo lo dispuesto en numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta N.019 de 2023 cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LA CARRERA 5 EN EL CORREGIMIENTO DE CANUTAL MUNICIPIO DE OVEJAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	19/01/2024	Correo electrónico	CONSORCIO PAVIMENTOS GB
1	19/01/2024	Correo electrónico	CONSORCIO VIAL OVEJAS 2023

• **OBSERVACIÓN 1: EDGAR EMIRO ALTAMAR COLÓN**

“En atención al Informe de evaluación de requisitos ponderables publicado el día 16 de enero de 2024, en el cual el CONSORCIO PAVIMENTOS GB está siendo RECHAZADO debido a que argumenta el grupo evaluador que no se presenta el IVA dentro del formulario de la propuesta económica, nos permitimos allegar la siguiente observación:

Los términos de referencia de la convocatoria que nos ocupa, fueron totalmente enfáticos y de manera expresa señalaron en que no se podía realizar modificación alguna a los anexos o formularios del proceso.

En la página 35 “CAUSALES DE RECHAZO”

Literal ii. “Cuando el oferente no aporte, modifique de forma sustancial, o sustituya los anexos que permitan la calificación objetiva de las ofertas presentadas”.

Atendiendo estas indicaciones el CONSORCIO PAVIMENTOS GB diligenció y presentó el formulario de oferta económica tal como fue suministrado por la entidad. No se incluyó la casilla mencionada

para no modificar el Anexo 6 aportado por la entidad, no obstante, no quiere decir que no se haya tenido en cuenta el IVA.

En todo caso, teniendo en cuenta que la ausencia del valor del IVA, no constituye un obstáculo para la comparación objetiva de las propuestas, que es el fin perseguido en materia de contratación, la entidad bien puede solicitar la aclaración al proponente o como segunda opción, podría realizar la corrección aritmética de la propuesta del CONSORCIO PAVIMENTOS GB calculando el valor del IVA sobre la utilidad y proceder a habilitar al proponente y asignar el puntaje correspondiente siempre y cuando el valor corregido, no supere el presupuesto oficial, que es nuestro caso.

El Consejo de estado en casos similares al presente ha considerado que incluso, pese a haberse incorporado la causal de rechazo con respecto al IVA en los términos de referencia, su aplicación necesariamente deber acompañarse con los principios que informan la contratación estatal y evitar que en el cumplimiento de los fines de la actividad comercial se vieran truncados por obstáculos que torpedearan el principio constitucional que impone la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. En otras palabras, se ha manifestado por los expertos que las causales de rechazo deben resultar coherentes, pertinentes y necesarias para la consecución del fin público que envuelve y justifica la celebración del respectivo contrato.

Adicionalmente, es oportuno señalar que la entidad indujo al error y generó confusión a los proponentes al momento de diligenciar la oferta económica, cuando hacía mención de inclusión de FM, IVA, Personal y otros componentes, los cuales no aplicaban para el presente proceso y que generó temores de no incurrir en errores al diligenciar el formulario anexo de oferta económica.

Por otro lado, el oferente deberá gestionar los riesgos propios de la actividad o servicio a prestar, entendiéndose que es conocedor de la misma, generando una oferta que propenda cuidar la competitividad y la productividad. Por lo tanto, cada oferente al estructurar los costos de su oferta deberá tener en cuenta todos y cada uno de los factores y los riesgos previsibles que influyan o puedan influir en la ejecución de los servicios o las actividades, encomendadas. En el evento que el proponente no consigne el valor de cualquiera de los servicios o bienes exigidos como mínimo, se considerará como no ofrecido, y, por lo tanto, la propuesta será rechazada. En la propuesta económica el oferente deberá discriminar claramente:

- a) Personal profesional mínimo requerido para la ejecución del contrato.
- b) Otros costos directos.
- c) Factor multiplicador para el personal profesional.
- d) IVA
- e) Total

Ante esta última situación, con más razón aún, debería la entidad dar una “norma de ventaja” en este sentido y permitir que se realicen las aclaraciones del caso por parte del oferente CONSORCIO PAVIMENTOS GB.

La causa de rechazo debe ser razonable, esencial y proporcionada, y con el mayor respeto consideramos que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia como la no discriminación explícita del IVA, ya que ello ni impide la selección objetiva de propuestas ni tiene incidencia alguna en la contratación; y que como ya se mencionó, fue ocasionada por la intención

de cumplir estrictamente con lo establecido en los términos de condiciones de no modificar los formatos o anexos aportados por la entidad.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se aclara al observante que en ningún momento la entidad induce al error, pues en los TDR, que constituyen el fundamento del proceso, se menciona que el deber del oferente es discriminar claramente el IVA entre otros ítems. Adicionalmente, es clara la causal de rechazo se refiere a cambios sustanciales, situación que no se cumple pues el pliego es preciso y explícito en mencionar que se debe desagregar el IVA de la propuesta. Con lo anterior el proponente no debe alterar el formato, pero si debe desagregar el IVA, situación que lo habilita para incluir una fila con el valor del IVA y el total de la respectiva propuesta.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

OBSERVACIÓN 1: CONSORCIO VIAL OVEJAS 2023

1. De acuerdo al INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES, nos permitimos subsanar la siguiente información con sus anexos:

En el informe de evaluación de requisitos ponderables la propuesta es rechazada de conformidad con el numeral 5.6 literal ii. "Cuando el oferente no aporte, modifique de forma sustancial, o sustituya los anexos que permitan la calificación objetiva de las ofertas presentadas". Y las Casillas en color no están acorde a las cantidades establecidas en los términos de referencia, Se concluye el rechazo de la propuesta.

a. De acuerdo a lo anterior anexo fotografía 1 tomada al final de la propuesta, presentada en este informe:

Table with 5 columns: Description, Percentage, Amount (\$), and Total. Rows include ADMINISTRACION (22%), IMPREVISTOS (3%), UTILIDADES (5%), SUBTOTAL OBRA CIVIL, PGIO, PMT, CARACTERIZACIÓN VIAL 770.82 M, IVA, and COSTO TOTAL OBRA CIVIL.

b. Fotografía 2: corresponde a la propuesta presentada por el CONSORCIO VIAL OVEJAS 2023, tomada el día de la audiencia y apertura de ofertas económicas a partir de las 4 pm, el día 29 de diciembre de 2023.

			1.524.366.000,00	
			22,00%	335.360.520,00
			3,00%	45.730.980,00
			5,00%	76.218.300,00
				1.981.675.800,00
				5.000.000,00
				5.000.000,00
				5.000.000,00
CANT	UNITARIO	MESES		
2	3.000.000,00	6,00		36.000.000,00
1	6.000.000,00	6,00		36.000.000,00
		1,25		45.000.000,00
		0,19		14.481.477,00
				2.128.157.277,00

c. Como se puede evidenciar las cifras presentadas en este informe no coinciden con lo entregado inicialmente en los términos del proceso, en la cual no se coinciden los valores de PGIO, PMT, CARACTERIZACION VIAL, OTROS COSTOS DIRECTOS, PERSONAL MINIMO, y FACTOR MULTIPLICADOR presentados con nuestra propuesta, (estos tres últimos el TDR indica que se deben desglosar en la oferta económica incluyendo el IVA)

De acuerdo a lo anterior, Consideramos que existe un error de transcripción con otra propuesta agradecemos tener en cuenta esta justificación y evaluar nuevamente la propuesta originalmente presentada, con el fin de eliminar la causal de rechazo de la oferta, ya que toda la documentación se envió en los tiempos y términos del proceso establecido en el TDR. “

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se aclara al observante que la propuesta económica no es un requisito subsanable y la oferta presentada modificó las cantidades de 10 ítems fueron modificados. De otra parte, la oferta allegada con esta observación no es posible evaluarla, pues este corresponde a un criterio no subsanable.

Uno de los ítems modificados en la propuesta económica 320.1 “Subbase granular” lo solicitado son 810m³ y el oferente entrega 7810m³ con lo cual se presenta una diferencia en la oferta de más de \$377 millones con lo cual no es posible hacer comparación entre las ofertas.

Las cantidades colocadas en el formato no corresponden a lo solicitado, con lo que se modifica la oferta de manera sustancial, lo que provoca el rechazo de la entidad al aplicarse la causal de rechazo ii.

En el informe no se incluyeron todos los valores aportados, ya que al modificar las cantidades esta propuesta sería rechazada.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO XX

El presente documento es expedido y publicado a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2024.

PUBLIQUESE,

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL
S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 –
2025**

 Firma,	 Firma,
Nombre:	Nombre: Andrea Fernández Sáez
Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025	Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025
 Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025	

Revisó y aprobó: - Vanessa Pacheco - Coordinador jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Darío A. Villa R. – Coordinador financiero Obras por Impuestos